

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3680/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3680/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Vivienda

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Requirió que se le informe si un predio ubicado en la Alcaldía Cuajimalpa cuenta con permiso de construcción y si es el caso que se le proporcione copia del mismo.

No precisó sus motivos de informidad en los  
términos establecidos en el artículo 234 de la Ley  
de Transparencia.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión

Palabras clave:

No desahogó, Improcedente.

## ÍNDICE

|                   |    |
|-------------------|----|
| GLOSARIO          | 3  |
| ANTECEDENTES      | 4  |
| CONSIDERANDOS     | 7  |
| I. COMPETENCIA    | 7  |
| II. IMPROCEDENCIA | 7  |
| III. RESUELVE     | 11 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales                                                            |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda                                                                                                |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3680/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3680/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sesión pública se ordenó **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.** El catorce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624002207, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito información por escrito donde se me aclare el por qué no tienen permiso de construcción una obra ,y si fuera el caso que si lo tuviera solicitaría una copia de la misma, en la obra que se esta llevando a cabo en la calle 12 de Diciembre Mza 11 LT 04 en la Col. Granjas Navidad en la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ya que al parecer no tiene un permiso para construcción y lo están haciendo de manera ilegal y clandestina. Anexo Documento PDF.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. El dieciséis de agosto el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4304/2024, emitido por Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia toda vez que la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública.

En relación a lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en los artículos 47 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como en el Tercero Transitorio, incisos h) e i) del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA fue publicado el 18 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I...*

*II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a*

*su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.*

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: [...]

**“TERCERO.** Conforme a los artículos 31, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 7, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Alcaldías deberán actualizar los formatos de los siguientes trámites tomando como modelos los aquí publicados:

[...]

h) Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra

i) Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

**ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: 5814 1100 ext. 2612

Correo electrónico: [opcujajimalpa@live.com.mx](mailto:opcujajimalpa@live.com.mx)

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

...” (Sic)

3. El veinte de agosto, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

*“Están confundiendo la ubicación; **NO es en la Alcaldía Miguel Hidalgo, es en Cuajimalpa de Morelos**, no me están contestando lo que les pedí.” (Sic).*

4. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto, el Comisionado Ponente, en razón de que el particular a manera de agravio realiza manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado, a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4304/2024, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, atendió la información conforme a la ubicación señalada en la solicitud de información **siendo en este caso la Alcaldía Cuajimalpa**. Motivo por el cual se previno a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de infromidad de manera acorde con la respuesta proporcionada.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente se limitó a señalar lo siguiente:

***“Están confundiendo la ubicación; NO es en la Alcaldía Miguel Hidalgo, es en Cuajimalpa de Morelos, no me están contestando lo que les pedí.” (Sic)***

En este sentido, se observó que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dentro del plazo establecido dentro del artículo 212 de la Ley de Transparencia, atendió de manera congruente la solicitud de información, observando que en este caso atendió la información conforme a la ubicación señalada en la solicitud de información siendo en este caso en la Alcaldía Cuajimalpa; tal y como se muestra a continuación:

“ ...

En relación a lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en los artículos 47 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como en el Tercero Transitorio, incisos h) e i) del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA fue publicado el 18 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

***“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:***

***I...***

***II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a***

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: [...]

**“TERCERO.** Conforme a los artículos 31, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 7, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Alcaldías deberán actualizar los formatos de los siguientes trámites tomando como modelos los aquí publicados:

[...]

h) Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra

i) Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

**ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: 5814 1100 ext. 2612

Correo electrónico: [qpcuajimalpa@live.com.mx](mailto:qpcuajimalpa@live.com.mx)

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

... “(Sic).

En ese sentido para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente con la vista del oficio de respuesta para que se hiciera conocedora del contenido de la información para efecto de que sus agravios estuvieran acordes con la respuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual fue el medio elegido por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, el día veintitrés de agosto, por lo que término para desahogar la prevención corrió del veintiséis al treinta de agosto de dos mil veinticuatro.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la

Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.